

## **REGLAMENTO ORGÁNICO**

### **ARTÍCULO 45**

Los consejos divisionales, al recibir las ternas integradas por las personas titulares de las rectorías de unidad para la designación de las titulares de las jefaturas de departamento, revisarán y analizarán:

I Si las candidaturas cumplen con los requisitos legales establecidos, y

II La argumentación que presenten las personas titulares de las rectorías de unidad, como resultado de la auscultación y ponderación realizadas, principalmente sobre:

- a) Los puntos de vista expresados por las candidaturas;
- b) La trayectoria académica, profesional y administrativa de las candidaturas y los programas de trabajo presentados para el desarrollo del departamento correspondiente, y
- c) Las opiniones de los distintos sectores de la comunidad universitaria, valoradas en forma cuantitativa y cualitativa.

Para determinar que alguna de las candidaturas no cumple con los requisitos legales, que la argumentación no contiene los elementos indicados, o que no se sustenta la integración de la terna, se requerirá el voto de al menos las dos terceras partes de las personas integrantes presentes.

En estos casos, los consejos divisionales indicarán y sustentarán las objeciones, y las notificarán de inmediato a las personas titulares de las rectorías de unidad, quienes las analizarán y darán respuesta fundada y motivada dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual será definitiva.